ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-024-2025

OBJETO:
REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, CAMBIO DE ACEITE Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYA LABORES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN ACTA N°01 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 23 DE FEBRERO DE 2026

SECRECRETARIA DE GOBIERNO

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

MAYO DE 2026

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-024-2026 7

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 7

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 12

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 12

2.2. CÓDIGO BPIN. 12

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA. 13

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. 13

3. ALCANCE DEL OBJETO 13

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 14

4.1. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA) 16

4.2. VEHÍCULOS A INTERVENIR. 17

4.3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. 17

4.4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN PRIORITARIA. 18

4.5. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REPUESTOS NO INCLUIDOS EN EL LISTADO CONTRACTUAL. 19

4.6. TRASLADO DEL VEHÍCULO O EQUIPO PARA MANTENIMIENTO Y REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA. 20

4.7. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ESPECIAL – MOTOCICLETA NUEVA CON GARANTÍA VIGENTE 20

4.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 21

4.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 21

4.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 22

4.9.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS). 23

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN 24

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 24

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 24
5.3. FORMA DE PAGO. 26
5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: 27
5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 28
5.5. PRECIOS UNITARIOS. 28
5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 28
6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 29
6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 30
6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 32
7. CONDICIONES DEL CONTRATO 32
7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 32
7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 32
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 33
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 33
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 34
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 35
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 36
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 36
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 36
7.10. LIQUIDACIÓN. 37
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 37
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 38
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 38
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 38
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 40
9.1. CRITERIOS HABILITANTES: 40
9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 41
9.1.2. INMUEBLE DESTINADO PARA HACER LOS MANTENIMIENTOS. 43
9.1.3. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y GARANTÍA DE IDONEIDAD. 44

9.1.4. EXPERIENCIA. 45
9.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL 45
9.1.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA 45
9.2. OFERTA ECONÓMICA. 46
9.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 47
9.2.2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 47
10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. 48
11. ACUERDO COMERCIAL 52
12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES 52
12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 53
13. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS -AMP- 53
14. PUBLICACIÓN. 54

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			26	05	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SERVICIOS Y SUMINISTRO.			
OBJETO CONTRACTUAL		REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, CAMBIO DE ACEITE Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYA LABORES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN ACTA N°01 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 23 DE FEBRERO DE 2026			
PRESUPUESTO		CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION ($40.000.000)			
NÚMERO DEL CDP		00216 DEL 30 DE MARZO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000013911 – APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCION DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
CLASIFICACIÓN UNSPSC		25171700 - Sistemas de freno y componentes 25171725 - Freno de banda 25172504 - Llantas neumáticas para automóviles/camionetas 25172512 - Llanta de motocicleta 25172605 - Partes frontales de carrocería de vehículos 25173807 -Yugo de junta universal de tren de potencia 25173902 - Motor de arranque 25174004 - Refrigerante para motor 40142000 - Fluidos hidráulicos 78181500 - Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos 78181501 - Servicios de reparación de carrocería automotriz 78181502 - Reparación de transmisiones 78181507 - Mantenimiento y reparación de automotores y camiones ligeros			
SUPERVISOR		*SECRETARIA DE GOBIERNO O QUIEN HAGA SUS VECES*			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-024-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La presente contratación se justifica en la necesidad actual, concreta y verificable que tiene el Municipio de Angelópolis, Antioquia, de garantizar la conservación, disponibilidad, seguridad mecánica y operatividad permanente del parque automotor adscrito a la Fuerza Pública – Policía Nacional que presta apoyo directo a las actividades de seguridad, convivencia ciudadana, prevención, vigilancia, reacción institucional y conservación del orden público en la jurisdicción municipal.

El parque automotor objeto de atención está conformado por una camioneta Chevrolet Colorado, modelo 2022, placa OSM 322, y tres motocicletas Honda XRE300, identificadas con placas GPG 79G, ZPX 95F y UXP 86H, esta última modelo 2026. Estos vehículos no constituyen simples bienes muebles de uso administrativo ordinario, sino medios materiales estratégicos para el cumplimiento efectivo de funciones de seguridad ciudadana, movilidad operacional, patrullaje preventivo, atención de requerimientos comunitarios, acompañamiento institucional, reacción ante situaciones de alteración del orden público y presencia efectiva de la autoridad en la zona urbana y rural del municipio.

La necesidad contractual fue además conocida, analizada y aprobada en el marco del Comité Territorial de Orden Público, instancia competente para la articulación de decisiones relacionadas con la seguridad, la convivencia y la preservación del orden público en el territorio. En efecto, mediante Acta No. 01 del Comité Territorial de Orden Público del 23 de febrero de 2026, se aprobó adelantar el proceso contractual orientado al mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, cambio de aceite y mano de obra para los vehículos adscritos a la Fuerza Pública que apoya labores en el Municipio de Angelópolis. Esta aprobación evidencia que la contratación no obedece a una decisión aislada, improvisada o carente de soporte institucional, sino a una necesidad identificada dentro de la planeación local de seguridad y convivencia ciudadana, con respaldo en una instancia formal de coordinación interinstitucional.

Desde el punto de vista constitucional, la contratación se encuentra directamente relacionada con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, especialmente con el deber de las autoridades de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, asegurar la convivencia pacífica y proteger a todas las personas residentes en

Colombia en su vida, honra, bienes, derechos y libertades. A su vez, el artículo 209 superior exige que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y coordinación; principios que imponen a la administración municipal el deber de adoptar medidas oportunas para evitar la paralización o disminución de la capacidad operativa de los bienes destinados al cumplimiento de fines públicos.

De igual manera, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política asigna al alcalde la función de conservar el orden público en el municipio, precisa que el alcalde es la primera autoridad de policía municipal y dispone que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que este imparta por conducto del respectivo comandante. Esta competencia constitucional no puede entenderse de manera puramente formal, pues exige contar con herramientas materiales que hagan posible la presencia institucional, la reacción oportuna y el despliegue operativo de la Fuerza Pública en el territorio.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— establece en su artículo 204 que el alcalde distrital o municipal es la primera autoridad de policía y que, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La misma disposición señala que la Policía Nacional debe cumplir con prontitud y diligencia las órdenes impartidas por el alcalde por conducto del respectivo comandante. Por ello, la disponibilidad de vehículos policiales en condiciones óptimas de funcionamiento se relaciona directamente con la capacidad real de cumplir las competencias municipales en materia de seguridad y convivencia.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-204 de 2019, precisó que el orden público, cuya responsabilidad primaria corresponde a los alcaldes como autoridades de policía, comprende un conjunto de condiciones de interés general necesarias para garantizar la convivencia, la seguridad, la tranquilidad y el ejercicio de los derechos. A su vez, en la Sentencia C-134 de 2021, la Corte reiteró que el poder de policía y las actuaciones de policía se orientan a preservar el orden público en beneficio del libre ejercicio de los derechos ciudadanos. Estas decisiones permiten concluir que las medidas administrativas y contractuales dirigidas a fortalecer la movilidad operacional de la Fuerza Pública tienen una finalidad constitucionalmente legítima, pues buscan facilitar la protección efectiva de los derechos y libertades de la comunidad.

La contratación también encuentra respaldo en la Ley 62 de 1993, conforme a la cual la Policía Nacional tiene como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Esta finalidad requiere no solo personal policial, sino también medios logísticos suficientes, vehículos seguros, mantenimiento oportuno, repuestos adecuados y condiciones técnicas que permitan la prestación continua y eficiente del servicio policial.

En el contexto territorial de Angelópolis, la disponibilidad de una camioneta y tres motocicletas resulta especialmente relevante, toda vez que estos vehículos permiten responder a necesidades diferenciadas de movilidad. La camioneta facilita el desplazamiento de personal, apoyo logístico, traslado de elementos y atención de situaciones que requieren mayor capacidad de transporte o cobertura territorial; mientras que las motocicletas permiten mayor agilidad, reacción rápida y acceso a sectores donde la movilidad puede ser más limitada. En

consecuencia, mantener estos vehículos en buen estado incide directamente en la capacidad de patrullaje, prevención, disuasión, respuesta institucional y atención oportuna a la comunidad.

Desde el punto de vista técnico, el mantenimiento preventivo permite anticipar fallas, reducir el desgaste prematuro de componentes, conservar la vida útil de los vehículos, evitar daños mayores, disminuir costos futuros y mantener la disponibilidad operativa del parque automotor. Por su parte, el mantenimiento correctivo permite atender daños, fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, de frenos, suspensión, dirección, lubricación, refrigeración, llantas, filtros, batería, pintura, revisión técnico-mecánica y demás intervenciones necesarias para que los vehículos puedan operar de manera segura, eficiente y continua.

La omisión de esta contratación podría generar consecuencias negativas para el interés público, tales como inmovilización de vehículos policiales, disminución de la capacidad de reacción frente a situaciones de seguridad, aumento de costos por reparaciones mayores, deterioro acelerado de bienes públicos, riesgos de accidentalidad por fallas mecánicas, incumplimiento de obligaciones de tránsito, afectación de la presencia institucional en el territorio y eventual compromiso de la responsabilidad administrativa, fiscal o disciplinaria por falta de cuidado y conservación de bienes destinados al servicio público.

En materia de tránsito y seguridad vial, la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito Terrestre— regula las condiciones técnico-mecánicas y de seguridad de los vehículos, así como la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-321 de 2022, al analizar el régimen de obligaciones relacionadas con los vehículos, recordó la importancia de la revisión técnico-mecánica como mecanismo orientado a verificar condiciones adecuadas de seguridad y funcionamiento. En ese sentido, el mantenimiento de los vehículos de la Fuerza Pública no solo protege la operatividad institucional, sino también la vida e integridad de los uniformados, peatones, conductores y demás usuarios de la vía.

Desde la perspectiva contractual, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este caso, el contrato contribuye directamente a dichos fines, en tanto permite mantener disponibles los medios de movilidad necesarios para la prestación del servicio de seguridad, convivencia ciudadana y apoyo operativo de la Policía Nacional en el Municipio de Angelópolis.

Así mismo, los principios de economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993 obligan a la entidad a estructurar procesos contractuales que respondan a necesidades reales, técnicamente identificadas, presupuestalmente soportadas y jurídicamente procedentes. Sobre este punto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 28 de mayo de 2012, radicado 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), precisó que el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, exige que todo proyecto contractual esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan determinar su viabilidad, conveniencia, oportunidad y adecuada estructuración.

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 31 de enero de 2011, radicado 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767), recordó que la contratación

estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esta línea jurisprudencial refuerza la procedencia de adelantar procesos contractuales cuando estos resultan necesarios para mantener la capacidad funcional de la administración y de las entidades que apoyan el cumplimiento de fines públicos.

Ahora bien, la presente contratación se estructura bajo una modalidad de ejecución tipo bolsa o monto agotable, en la cual no se pactan cantidades fijas de consumo ni se garantiza al contratista un volumen mínimo de servicios, repuestos o intervenciones. La ejecución se realizará de manera sucesiva, parcial y a demanda, de acuerdo con las necesidades reales que se presenten durante el plazo contractual y previa autorización del supervisor del contrato, hasta agotar el presupuesto disponible o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero.

Esta modalidad resulta técnica y financieramente adecuada para el presente objeto, debido a que las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor pueden variar durante la ejecución contractual según el uso efectivo de los vehículos, el kilometraje, las condiciones de operación, las fallas imprevistas, el desgaste de componentes, las exigencias de revisión técnico-mecánica y las necesidades operativas de la Fuerza Pública. Por ello, no sería eficiente ni razonable obligar a la entidad a adquirir cantidades predeterminadas de repuestos o servicios que podrían no requerirse, ni limitar la atención de necesidades urgentes que puedan surgir durante la vigencia del contrato.

Bajo el esquema de monto agotable, los pagos se efectuarán únicamente sobre los bienes efectivamente suministrados, los repuestos instalados, los servicios realmente prestados y las actividades recibidas a satisfacción por la supervisión, con fundamento en los precios unitarios ofertados y aceptados por la entidad. Esta forma de ejecución permite optimizar los recursos públicos, asegurar mayor control presupuestal, evitar pagos por bienes o servicios no requeridos, garantizar trazabilidad en cada intervención y ajustar la ejecución a las necesidades reales de la Policía Nacional en el Municipio de Angelópolis.

La modalidad tipo bolsa también guarda coherencia con los principios de economía y responsabilidad, en tanto permite que la entidad ejecute los recursos de manera gradual, controlada y proporcional, sin asumir obligaciones de compra innecesarias. Cada intervención deberá estar precedida de solicitud, diagnóstico, autorización del supervisor, verificación de necesidad, soporte técnico y recibo a satisfacción, de manera que el contrato conserve plena trazabilidad administrativa, técnica y financiera.

Debe precisarse, además, que una de las motocicletas incluidas en el parque automotor, correspondiente a la Honda XRE300 modelo 2026, placa UXP 86H, aún cuenta con garantía o servicio posventa. Por esta razón, el contrato no podrá utilizarse para reconocer pagos por conceptos que deban ser asumidos por la garantía del fabricante, concesionario, proveedor o servicio posventa correspondiente. En relación con dicha motocicleta, solo podrán pagarse con cargo al contrato aquellas actividades, repuestos, insumos, diagnósticos o intervenciones que no se encuentren cubiertos por la garantía, que hayan sido expresamente excluidos por el proveedor o que correspondan a servicios no financiados por el esquema de garantía o posventa.

Para tal efecto, antes de autorizar cualquier intervención sobre la motocicleta modelo 2026, el supervisor deberá verificar si la necesidad presentada está cubierta por la garantía o servicio posventa, dejando constancia documental en el expediente contractual. Solo cuando exista soporte de no cobertura, exclusión, improcedencia o inexistencia de financiación por garantía, podrá autorizarse la atención con cargo al contrato. Esta regla protege el patrimonio público, evita doble pago, asegura el aprovechamiento de los derechos de garantía vigentes y materializa los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y correcta administración de los recursos públicos.

De esta forma, el contrato no sustituye las obligaciones propias del fabricante, concesionario o proveedor frente a la motocicleta que aún se encuentra en garantía, sino que actúa como un mecanismo complementario para cubrir únicamente aquellas necesidades que no sean asumidas por dicho régimen. Esta precisión resulta indispensable para garantizar una ejecución transparente, eficiente y ajustada al interés público.

En cuanto a la fuente de financiación y pertinencia del gasto, debe tenerse en cuenta que el mantenimiento fue aprobado en el marco del Comité Territorial de Orden Público mediante Acta No. 01 del 23 de febrero de 2026, lo cual evidencia su relación directa con las necesidades de seguridad, convivencia y apoyo operativo a la Fuerza Pública. A su vez, el Decreto 399 de 2011 regula la organización y funcionamiento de los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, cuyo propósito se relaciona con la financiación de gastos orientados a generar condiciones de seguridad y convivencia ciudadana y a preservar el orden público.

Así, la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos policiales resulta compatible con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa de la Fuerza Pública, pues permite mantener en condiciones adecuadas los medios de movilidad requeridos para ejecutar actividades de vigilancia, prevención, reacción y acompañamiento institucional. La inversión no se dirige a un beneficio particular ni a una mejora ornamental, sino a asegurar que los vehículos destinados a la seguridad ciudadana puedan operar de manera segura, continua y eficiente.

En conclusión, la contratación para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, cambio de aceite y mano de obra para la camioneta y las tres motocicletas adscritas a la Fuerza Pública que apoya labores en el Municipio de Angelópolis es necesaria, conveniente, proporcional y jurídicamente procedente. La necesidad fue aprobada mediante Acta No. 01 del Comité Territorial de Orden Público del 23 de febrero de 2026; se encuentra relacionada con los fines esenciales del Estado, las competencias del alcalde como primera autoridad de policía, la seguridad y convivencia ciudadana, la protección de bienes públicos y la continuidad operativa del servicio policial; y se estructura bajo una modalidad de ejecución tipo bolsa o monto agotable, que permite pagar únicamente lo efectivamente requerido, suministrado, instalado, ejecutado y recibido a satisfacción, hasta agotar el presupuesto disponible o finalizar el plazo contractual.

Por todo lo anterior, adelantar el presente proceso contractual constituye una decisión administrativa razonable, necesaria y ajustada a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, legalidad y protección del interés general, en tanto permite preservar la movilidad operacional de la Fuerza Pública, garantizar mejores condiciones de seguridad para

la comunidad angelopolitana y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de la convivencia y el orden público municipal.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, CAMBIO DE ACEITE Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYA LABORES EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN ACTA N°01 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 23 DE FEBRERO DE 2026.

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
25171700	Sistemas de freno y componentes
25171725	Freno de banda
25172504	Llantas neumáticas para automóviles/camionetas
25172512	Llanta de motocicleta
25172605	Partes frontales de carrocería de vehículos
25173807	Yugo de junta universal de tren de potencia
25173902	Motor de arranque
25174004	Refrigerante para motor
40142000	Fluidos hidráulicos
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
78181501	Servicios de reparación de carrocería automotriz
78181502	Reparación de transmisiones
78181507	Mantenimiento y reparación de automotores y camiones ligeros

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000009349	*"Mejoramiento la Red Vial para Facilitar el Acceso y la Movilidad Eficiente, Fomentando el Desarrollo en el Municipio de Angelópolis"*

Cabe precisar que, en lo que respecta a la financiación mediante recursos RB. Contribución sobre contratos de obra pública**,** estos se ejecutarán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Está alineado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Unidos por el Cambio",

específicamente en su Línea # 5 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR". Esta se orienta al fortalecimiento de la capacidad institucional, la justicia y el derecho

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 5 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA	PROGRAMA 34: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA
PRODUCTO	SERVICIO DE DOTACIÓN PARA LA MOVILIDAD OPERACIONAL Y EL APOYO LOGÍSTICO

3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato comprende la prestación integral del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscrito a la Fuerza Pública que apoya labores en el Municipio de Angelópolis, Antioquia, incluyendo la camioneta y las motocicletas oficiales relacionadas en el proceso. El servicio incluye, según la necesidad verificada por la supervisión, el diagnóstico técnico, suministro e instalación de repuestos, accesorios, aceites, filtros, lubricantes, mano de obra calificada, revisión y reparación de fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas, de frenos, suspensión, dirección, llantas y demás componentes necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

Las actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas de los fabricantes, los manuales de operación, las recomendaciones de mantenimiento aplicables y la normativa vigente en materia de tránsito, seguridad vial y revisión técnico-mecánica, especialmente la Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, de acuerdo con las necesidades reales del parque automotor, previa autorización del supervisor, sin que exista obligación de consumo mínimo ni de ejecución total de cantidades específicas. Los pagos procederán únicamente respecto de los servicios efectivamente prestados, repuestos suministrados e instalados y actividades recibidas a satisfacción.

Tratándose de vehículos que cuenten con garantía o servicio posventa vigente, especialmente la motocicleta modelo 2026, solo podrán reconocerse con cargo al contrato aquellas intervenciones, repuestos o servicios que no estén cubiertos por dicha garantía, previa verificación y soporte por parte de la supervisión.

En consecuencia, el alcance contractual busca preservar la operatividad, seguridad, disponibilidad y vida útil de los vehículos de la Fuerza Pública, asegurando la movilidad institucional necesaria para atender de manera oportuna labores de seguridad, convivencia ciudadana y conservación del orden público en el Municipio de Angelópolis.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista se obliga a ejecutar todas las actividades técnicas, operativas y de apoyo necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, relacionadas con el mantenimiento preventivo, correctivo, diagnóstico, suministro e instalación de repuestos y ejecución de trabajos especializados en los vehículos de la fuerza publica del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Cada uno de los ítems contenidos en el presupuesto oficial incluye de manera integral tanto el suministro del repuesto, autoparte o componente requerido, como la correspondiente mano de obra para su instalación, ajuste, configuración, prueba o puesta en funcionamiento, según aplique. En consecuencia, no procederá ningún reconocimiento adicional por conceptos que ya se encuentren contemplados dentro de la actividad presupuestada.

Las actividades descritas a continuación son enunciativas, no taxativas ni excluyentes, y están sujetas a ajuste por parte de la entidad, dentro del marco del objeto contractual.

I. Sistema de lubricación.

i. Cambio de aceite de motor conforme a las especificaciones del fabricante.
ii. Cambio del filtro de aceite.
iii. Revisión y, si aplica, cambio de aceite de la caja de velocidades y del diferencial.
iv. Lubricación de puntos móviles o articulaciones mecánicas según necesidad técnica.

II. Sistema de frenos.

i. Revisión y cambio de pastillas de freno delanteras y traseras.
ii. Revisión, limpieza o reemplazo de bandas, discos o campanas de freno.
iii. Verificación y reposición del líquido de frenos.
iv. Ajuste y calibración del sistema de frenos.

III. Sistema de suspensión y dirección.

i. Revisión de amortiguadores, espirales, bujes y demás elementos de suspensión.
ii. Verificación del sistema de dirección hidráulica o eléctrica.
iii. Alineación y balanceo de ejes y llantas, de acuerdo con el diagnóstico técnico.

IV. Sistema de refrigeración.

i. Verificación del nivel y estado del refrigerante.
ii. Lavado del radiador y cambio del líquido refrigerante, según el manual técnico del fabricante.
iii. Revisión del termostato, mangueras y demás componentes asociados.

V. Sistema eléctrico.

i. Diagnóstico y revisión del sistema de carga: alternador, batería y conexiones.
ii. Revisión del sistema de encendido: bujías, bobinas, cables de alta.
iii. Verificación del funcionamiento de luces principales, auxiliares, direccionales, tablero de instrumentos y dispositivos eléctricos de seguridad.

VI. Sistema de combustión

i. Revisión y cambio de filtros de aire y combustible.
ii. Limpieza preventiva de inyectores, cuando aplique según tipo de motor.
iii. Sistema de pintura y acabado estético
iv. Limpieza, preparación y lijado de superficies a intervenir.
v. Aplicación de fondo anticorrosivo (primer), pintura base institucional y capa de acabado (brillante, satinado o mate), conforme a los colores autorizados por la entidad.
vi. Aplicación de sellador o protector UV.
vii. Desmontaje y reinstalación de partes o accesorios para lograr un acabado uniforme.
viii. Corrección de imperfecciones mediante pulido, retoques y limpieza general.
ix. Entrega de certificado o soporte técnico del cambio de color (cuando aplique), para la correspondiente actualización ante el Registro Nacional Automotor (RUNT), cumpliendo con las exigencias del organismo de tránsito competente.

VII. Revisión técnico-mecánica

El contratista deberá garantizar que los vehículos intervenidos queden en condiciones mecánicas, eléctricas, estructurales y ambientales óptimas para la aprobación y expedición del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, exigido por los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) autorizados por el Ministerio de Transporte. Para ello, deberá:

i. Ejecutar todas las reparaciones, ajustes y mantenimientos necesarios que aseguren el cumplimiento de los estándares de seguridad activa, pasiva y de control ambiental requeridos por la normatividad vigente.
ii. Verificar, antes de la revisión, el adecuado funcionamiento del sistema de frenos, dirección, suspensión, luces, emisión de gases, espejos, cinturones, parabrisas, pito, llantas, entre otros elementos obligatorios.
iii. Asumir la corrección, sin costo adicional para la entidad, de cualquier observación técnica que impida la aprobación de la revisión tecno mecánica.
iv. Entregar copia del certificado expedido por el CDA, dentro del término que indique el supervisor del contrato.

NOTA: Prevalencia del presupuesto oficial sobre las especificaciones técnica: En caso de presentarse alguna incongruencia, discrepancia o incompatibilidad entre las cantidades, ítems, valores unitarios o alcance descrito en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas

contenidas en el presente documento, prevalecerá lo consignado en el presupuesto oficial, el cual constituye el límite económico del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes técnicos que puedan realizarse durante la ejecución conforme a dicho marco presupuestal y bajo la supervisión de la entidad contratante.

4.1. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO (FICHA TÉCNICA – OFERTA ECONÓMICA)

a) Determinación del menor valor para efectos de evaluación.

Para efectos de comparación económica, la propuesta de menor valor corresponderá al resultado de la sumatoria total de los valores ofertados por cada uno de los ítems contenidos en la ficha técnica (según el formato o formulario de propuesta económica). En consecuencia, el proponente deberá diligenciar la totalidad de los ítems del formato económico y presentar el valor total resultante. Se aclara que el formato de la propuesta cuenta con dos ventanas nombradas con los vehículos propiedad de la fuerza pública del municipio: Camioneta y Motocicletas, para poder tener el control de las actividades de cada vehículo. Y el menor valor será la sumatoria de las dos ventanas del presupuesto oficial llenado por los proponentes y se gastará de acuerdo al valor total del presupuesto de los CDP de la entidad aportados para el proceso.

Nota: El total presentado en la oferta económica se utiliza como criterio de comparación, sin que implique obligación de compra en cantidades fijas, dado que el contrato se ejecuta a demanda (tipo bolsa).

b) Contrato de suministro "tipo bolsa" – ejecución a demanda (aplica a TODOS los ítems).

El contrato será de suministro tipo bolsa, de ejecución a demanda, aplicable a repuestos y demás insumos incluidos en el objeto. En consecuencia:

- No se establecen cantidades fijas; el suministro se realizará por entregas parciales según necesidades reales del parque automotor de la fuerza pública, hasta agotar el presupuesto del contrato o hasta el vencimiento del plazo, lo que ocurra primero.
- La entrega se hará previa solicitud del Supervisor del contrato o del funcionario delegado.
- La solicitud podrá ser escrita o verbal; si es verbal deberá quedar soportada mediante constancia de control (vale/orden, mensaje, acta breve o anotación en bitácora/planilla) para garantizar trazabilidad, supervisión y pago.

c) Precios unitarios y regla de no superación del tope.

El contrato se pagará por precios unitarios, con base en las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción. En ningún caso los oferentes podrán superar el valor unitario máximo definido por la Entidad para cada ítem. Si algún valor unitario supera el tope, la oferta podrá no ser tenida en cuenta para evaluación, conforme a las reglas del proceso.

d) Oportunidad y disponibilidad del suministro (aplica a TODOS los ítems).

El contratista deberá garantizar capacidad real de suministro durante toda la vigencia contractual, de manera oportuna y continua, en horarios acordes con la operación de la fuerza pública municipal.
En todo caso, el contratista deberá responder por la oportunidad del suministro y por la continuidad del servicio, evitando desabastecimientos.

4.2. VEHÍCULOS A INTERVENIR.

CAMIONETA	COLORADO	CHEVROLET	DIESEL	2022	OSM 322
MOTOCICLETA	XRE300	HONDA	GASOLINA	2023	GPG 79G
MOTOCICLETA	XRE300	HONDA	GASOLINA	2022	ZPX 95F
MOTOCICLETA	XRE300	HONDA	GASOLINDA	2026	UXP 86H

Durante la ejecución del contrato, la Entidad podrá adelantar procesos administrativos que impliquen la modificación del parque automotor oficial, ya sea por desincorporación, baja, siniestro, pérdida o por la adquisición o incorporación de nuevos vehículos o motocicletas al servicio institucional.

En todos los casos en que se requiera la inclusión, eliminación o sustitución de vehículos originalmente relacionados en el proceso contractual, se deberá realizar la respectiva modificación al contrato mediante otrosí debidamente motivado, con el fin de actualizar formalmente el listado de automotores objeto de atención y ajustar, cuando corresponda, el valor, el alcance técnico, el presupuesto y/o el plazo del contrato.

La incorporación de nuevos vehículos requerirá la autorización expresa de la Entidad y la suscripción del respectivo otrosí, previa solicitud del supervisor del contrato y con base en las necesidades institucionales. De igual manera, cualquier vehículo que sea dado de baja, retirado o reemplazado durante la vigencia del contrato deberá eliminarse del listado mediante el procedimiento contractual correspondiente.

Estas modificaciones se realizarán conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables en materia de contratación estatal. El contratista no podrá iniciar la atención de vehículos no contemplados en el contrato vigente sin la debida formalización del otrosí.

4.3. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

El contratista deberá garantizar que todos los repuestos, autopartes, accesorios y demás elementos que suministre e instale durante la ejecución del contrato sean nuevos, originales y técnicamente compatibles con las características del vehículo intervenido. No se permitirá el uso

de repuestos reconstruidos, remanufacturados, repotenciados, reciclados ni usados bajo ninguna circunstancia.

Los componentes deberán cumplir con los estándares técnicos del fabricante, ser 100 % compatibles con la marca, línea, modelo, versión y sistema del automotor, y no generar alteraciones en su funcionamiento, rendimiento, seguridad ni integridad mecánica o eléctrica. Las actividades contratadas incluyen la atención de todos los sistemas, subconjuntos, mecanismos, dispositivos y estructuras de los vehículos y motocicletas de la fuerza pública del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

En caso de que el contratista suministre e instale repuestos que no sean originales, estos deberán ser obligatoriamente:

- Nuevos.
- De calidad igual o superior al componente original.
- Técnicamente compatibles con el sistema al que se incorporan.
- Aptos para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente del vehículo sin afectar otros componentes ni reducir su vida útil.

No se aceptará, en ningún caso, la instalación de repuestos no originales en sistemas críticos de seguridad como frenos, dirección, suspensión, sistemas de retención o de estabilidad.

El Municipio, a través del supervisor del contrato, ejercerá una verificación constante y rigurosa sobre la calidad, el estado, el origen y la instalación de todos los repuestos y autopartes utilizados, mediante inspección directa, evidencias documentales o reportes técnicos. Cualquier elemento que no cumpla con los requisitos señalados será considerado no conforme.

Si el supervisor detecta durante la ejecución del contrato que se han instalado componentes no originales, sin las condiciones técnicas mínimas de calidad o sin la compatibilidad debida, el contratista deberá retirarlos, sustituirlos y asumir la corrección de los efectos derivados, sin que ello genere pagos adicionales ni modificación alguna del valor del contrato.

El contratista asumirá en todo caso la responsabilidad total por el adecuado funcionamiento, seguridad, compatibilidad y durabilidad de los repuestos instalados, y responderá administrativa, contractual, civil y eventualmente fiscalmente por los perjuicios que pueda causar la instalación de elementos defectuosos o inadecuados.

4.4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN PRIORITARIA.

El proponente deberá certificar que cuenta con la capacidad operativa para prestar el servicio de mantenimiento, reparación, suministro e instalación de repuestos y demás intervenciones requeridas para los vehículos de la fuerza pública del Municipio de Angelópolis garantizando atención oportuna, continua y prioritaria para la Entidad.

Como mínimo, deberá disponer de un horario regular de atención presencial de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., y los sábados entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., sin perjuicio

de la posibilidad de realizar coordinaciones específicas con el supervisor del contrato para programaciones fuera de este rango.

Adicionalmente, el contratista deberá estar en capacidad de brindar atención prioritaria e inmediata en casos de emergencia o cuando se presenten situaciones excepcionales que requieran la disponibilidad urgente de los vehículos oficiales para la atención de asuntos institucionales, operativos, de orden público, seguridad, emergencias administrativas, atención a la comunidad u otras funciones propias de la fuerza pública del Municipio. En tales casos, deberá prestarse el servicio con carácter preferente y sin dilaciones, en coordinación con el supervisor del contrato.

El incumplimiento reiterado o injustificado del horario, o la negativa a atender requerimientos urgentes de la Entidad, podrá constituir causal de imposición de sanciones conforme al régimen de contratación estatal.

4.5. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REPUESTOS NO INCLUIDOS EN EL LISTADO CONTRACTUAL.

Para los casos en que, durante la ejecución del contrato, se requiera la realización de mantenimientos correctivos y los insumos, repuestos, autopartes o accesorios necesarios no se encuentren incluidos en el listado inicial de precios del contrato, el contratista deberá proceder conforme a las siguientes condiciones:

i. Cotización inicial por parte del contratista: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, deberá presentar una cotización detallada y desglosada del repuesto requerido, la cual deberá especificar su valor, características técnicas, marca, condiciones de entrega y cualquier otro aspecto relevante para su análisis.
ii. Verificación y estudio de mercado por parte de la Entidad: Una vez recibida la cotización del contratista, la Entidad, a través del supervisor del contrato o del área técnica competente, solicitará al menos dos (2) cotizaciones adicionales a proveedores del sector, con el fin de realizar un análisis comparativo de precios y establecer un valor promedio de referencia del mercado para el repuesto o insumo en cuestión.
iii. Determinación del precio a reconocer: Si el valor cotizado por el contratista es superior al valor promedio del mercado determinado por la Entidad, se adoptará el valor promedio como el precio máximo reconocido para efectos de pago. Si el valor cotizado por el contratista es igual o inferior al promedio del estudio de mercado, se tomará como válido el valor cotizado por el contratista.

Tanto la cotización presentada por el contratista como las cotizaciones obtenidas por la Entidad para el estudio de mercado, deberán anexarse de forma obligatoria al informe de supervisión que respalde la necesidad del repuesto, su aprobación, y el valor finalmente reconocido. Este informe hará parte integral del expediente contractual.

El contratista no podrá ejecutar el suministro del repuesto no contemplado sin contar con la validación y autorización por parte del supervisor del contrato. Cualquier gasto ejecutado sin

esta verificación será de su exclusiva responsabilidad y no generará obligación de pago por parte de la Entidad.

4.6. TRASLADO DEL VEHÍCULO O EQUIPO PARA MANTENIMIENTO Y REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA.

Será de exclusiva responsabilidad del contratista realizar, por su cuenta y riesgo, todas las gestiones, maniobras, desplazamientos, traslados, movilizaciones y actividades logísticas que se requieran para conducir, transportar o poner a disposición los vehículos, motocicletas, o equipos objeto del contrato, desde el Municipio de Angelópolis hasta el lugar donde deban ejecutarse los respectivos mantenimientos preventivos o correctivos, así como hasta el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA o establecimiento autorizado en el que deba surtirse la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuando a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el contratista deberá asumir integralmente los costos, cargas, riesgos y responsabilidades asociados al traslado, movilización, transporte, conducción, cargue, descargue, remolque, grúa, asistencia en carretera o cualquier otra actividad necesaria para garantizar la oportuna ejecución de los servicios contratados, sin que por ello haya lugar a reconocimiento económico adicional a favor del contratista, distinto del valor pactado en el contrato.

El contratista será igualmente responsable de adoptar todas las medidas de seguridad, cuidado, custodia y protección necesarias durante el traslado y permanencia del vehículo o equipo fuera de las instalaciones o del territorio del Municipio, respondiendo por cualquier daño, pérdida, deterioro, hurto, accidente, inmovilización, comparendo o afectación que se genere por causa o con ocasión de dicha movilización, salvo fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, cualquier desplazamiento deberá contar con la autorización previa del supervisor, quien verificará la necesidad de la movilización y dejará la respectiva constancia, sin perjuicio de que la responsabilidad integral sobre el traslado y su correcta ejecución recaiga exclusivamente en el contratista.

4.7. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ESPECIAL – MOTOCICLETA NUEVA CON GARANTÍA VIGENTE

Para la motocicleta Honda XRE300, modelo 2026, placa UXP 86H, incluida dentro del parque automotor objeto del presente proceso, se deberá tener en cuenta que, por tratarse de un vehículo nuevo, puede contar con garantía de fábrica, garantía comercial, servicio posventa, revisiones iniciales obligatorias o coberturas técnicas otorgadas por el concesionario, fabricante, distribuidor o proveedor autorizado.

En consecuencia, antes de autorizar cualquier intervención, mantenimiento, cambio de repuestos, diagnóstico, ajuste, reparación o servicio sobre dicha motocicleta, el supervisor del contrato deberá verificar previamente si la necesidad presentada se encuentra cubierta por la garantía vigente o por el servicio posventa correspondiente. Para tal efecto, el contratista deberá apoyar la revisión técnica y documental que permita identificar si la actividad requerida debe ser asumida por el fabricante, concesionario o proveedor autorizado.

Solo podrán reconocerse con cargo al presente contrato aquellas actividades, repuestos, insumos, diagnósticos, mantenimientos o servicios que no se encuentren cubiertos por la garantía o servicio posventa, o que hayan sido expresamente excluidos por el proveedor autorizado, previa constancia escrita o soporte técnico que así lo acredite.

En ningún caso el contrato podrá utilizarse para pagar intervenciones que deban ser asumidas por la garantía de fábrica, garantía comercial o servicio posventa de la motocicleta. Esta regla tiene como finalidad evitar doble pago, proteger los recursos públicos, garantizar el adecuado uso de las garantías vigentes y asegurar que la motocicleta conserve sus condiciones técnicas, operativas y de seguridad conforme a las recomendaciones del fabricante.

Cualquier intervención que pueda afectar la garantía de la motocicleta deberá contar con autorización previa del supervisor y, cuando sea necesario, con concepto o soporte del concesionario, fabricante o proveedor autorizado. El contratista será responsable por los daños, pérdidas de garantía o afectaciones técnicas que se generen por intervenciones no autorizadas, inadecuadas o contrarias a las especificaciones del fabricante.

4.8. CONDICIONES DE SERVICIO POSTVENTA DE LA MOTICLETA DE PLACA

4.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.
e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.
h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.
l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.
r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.
t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

4.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y equipos objeto del contrato, incluyendo suministro e instalación de repuestos, partes, accesorios e insumos, conforme a las especificaciones técnicas, el diagnóstico aprobado y las instrucciones del supervisor.
b) Realizar diagnóstico técnico previo de cada intervención y obtener aprobación expresa del supervisor antes de ejecutar cualquier servicio o suministro.
c) Entender que, por tratarse de un contrato tipo bolsa, la Entidad no está obligada a solicitar la totalidad de los ítems del presupuesto, sino únicamente los que resulten necesarios y autorizados.
d) Ejecutar con cargo a este contrato solo los mantenimientos preventivos y correctivos aprobados por el supervisor.
e) Evitar cualquier doble cobro, doble suministro o doble pago por un mismo elemento, servicio o intervención respecto del mismo vehículo o equipo.
f) Suministrar repuestos nuevos, originales o equivalentes certificados, compatibles con las especificaciones técnicas de cada vehículo o equipo.
g) Reemplazar, sin costo para la Entidad, los repuestos o servicios que sean rechazados por el supervisor por deficiente calidad o incompatibilidad.
h) Trasladar por su cuenta y riesgo los vehículos o equipos desde el Municipio de Angelópolis hasta el lugar donde se realizará el mantenimiento o la revisión técnico-mecánica, sin costo adicional para la Entidad.
i) Adelantar las acciones necesarias para que los vehículos cumplan las condiciones requeridas para la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
j) Prestar el servicio en el horario exigido por la Entidad y atender con prioridad los requerimientos urgentes previamente autorizados por el supervisor.
k) Contar durante toda la ejecución con personal idóneo, capacitado y suficiente para cumplir el objeto contractual.
l) Cotizar por escrito los repuestos o servicios no previstos inicialmente, cuando lo solicite el supervisor, con su respectivo soporte técnico y económico.
m) Permitir y facilitar la supervisión permanente del contrato, suministrando la información y soportes que le sean requeridos.
n) Llevar registro por cada vehículo o equipo intervenido, con diagnóstico, fecha, kilometraje u horómetro, repuestos utilizados, servicio realizado y aprobación del supervisor.
o) Presentar los informes de ejecución que solicite el supervisor, con detalle de las intervenciones, suministros, costos y novedades.
p) Cumplir la normatividad vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, manejo ambiental y disposición de residuos generados en la ejecución del contrato.
q) Responder por la calidad de los servicios prestados, por la garantía de los repuestos suministrados y por los daños ocasionados por falla, error, omisión o negligencia en la ejecución contractual.

4.9.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.

c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Entregar al contratista los vehículos oficiales objeto del contrato, en condiciones adecuadas para su intervención, junto con la documentación requerida para su mantenimiento.
i) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
j) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual, incluyendo el suministro de repuestos, materiales, mano de obra calificada, transporte, herramientas, diagnóstico técnico y cualquier otro rubro necesario para cumplir con las obligaciones pactadas de forma integral y a satisfacción de la entidad contratante.

El contratista reconoce que el valor aquí pactado es fijo, único y no sujeto a reajuste, salvo que se produzcan las modificaciones autorizadas expresamente por la ley y por la entidad contratante en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, del artículo 27 de la Ley 1150 de 2007 y de las demás normas concordantes. En consecuencia, el municipio de Angelópolis no reconocerá pagos adicionales por conceptos diferentes a los aquí señalados, ni por fluctuaciones de precios, costos laborales, financieros, tributarios o de cualquier otra naturaleza que surjan durante la ejecución.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El valor estimado del presente contrato fue definido con fundamento en el deber de planeación que rige la contratación estatal y en la obligación de estructurar el proceso con base en información cierta, verificable y suficiente del mercado. En esa medida, el Municipio de Angelópolis adelantó un ejercicio previo de consulta al sector, orientado a identificar referencias

económicas razonables para la atención de las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor oficial, incluyendo el suministro de repuestos, partes, accesorios e insumos requeridos para su adecuada operación. Esta metodología se ajusta a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exigen a las entidades estatales estructurar sus procesos contractuales con base en estudios previos y análisis del sector, de manera que el presupuesto oficial responda a criterios objetivos y técnicamente sustentados.

Para ese efecto, la Entidad remitió solicitudes formales de cotización a cuatro (04) potenciales proveedores con capacidad para atender el objeto contractual; sin embargo, se recibieron dos (2) respuestas, las cuales fueron analizadas por la administración por cumplir las condiciones mínimas para servir como referencia válida de mercado. La circunstancia de no haber obtenido un mayor número de respuestas no desvirtúa el estudio realizado, pues lo jurídicamente relevante es que la Entidad haya desplegado una gestión real de consulta al mercado, haya documentado dicha actuación y haya utilizado referencias económicamente verificables para soportar el valor estimado del contrato, en armonía con el deber de planeación y con la exigencia reglamentaria de análisis del sector.

Ahora bien, dada la naturaleza del objeto contractual, la Entidad no podía solicitar cotización exhaustiva de la totalidad de repuestos, insumos o servicios que eventualmente podrían requerirse durante la ejecución, porque el presente proceso se estructura como un contrato tipo bolsa o de monto agotable, en el que las necesidades concretas son variables, eventuales e inciertas y dependen del estado real de cada vehículo o equipo, de su kilometraje, horas de uso, desgaste, fallas sobrevinientes y, especialmente, del diagnóstico técnico que en cada caso determine la intervención procedente. Por tal razón, se optó por cotizar ítems representativos, esto es, bienes y servicios de uso frecuente y recurrente que normalmente intervienen en los mantenimientos preventivos y correctivos, tales como repuestos de rotación habitual, mano de obra especializada, filtros, lubricantes, elementos de desgaste y otros componentes característicos de este tipo de servicio. Esa metodología resulta razonable y coherente con la lógica del contrato de monto agotable, pues permite construir un referente económico suficiente sin suponer, anticipadamente, la ocurrencia de todas las necesidades posibles.

Con base en las dos cotizaciones válidamente recibidas, el Municipio procedió a efectuar el promedio aritmético de los valores cotizados para los ítems representativos consultados, el cual sirvió como referencia para estructurar el presupuesto oficial. A partir de ese ejercicio se estimó un valor que incorpora los costos previsibles asociados a la ejecución del objeto contractual, entre ellos repuestos, mano de obra especializada, insumos, materiales, diagnósticos, intervenciones preventivas y correctivas y demás erogaciones necesarias para conservar el parque automotor en condiciones de operatividad, seguridad y servicio. La utilización del promedio aritmético de cotizaciones válidas constituye un criterio técnico admisible cuando la entidad documenta el proceso de consulta, verifica la correspondencia de los valores con el mercado y los usa como base objetiva para determinar el valor estimado del proceso.

Debe precisarse, además, que el valor estimado del contrato no corresponde a una obligación de consumo total del presupuesto, sino a un tope máximo agotable previsto para atender las necesidades que efectivamente se presenten durante la vigencia contractual. En este tipo de contratos, la ejecución y el pago solo proceden respecto de los bienes y servicios realmente

solicitados, diagnosticados, autorizados, suministrados y recibidos a satisfacción, sin que exista obligación alguna de agotar la totalidad del valor disponible ni derecho del contratista a reclamar pagos por actividades no ejecutadas. Esta estructura resulta especialmente adecuada cuando el componente técnico del contrato depende de diagnósticos individualizados y de requerimientos no plenamente determinables desde la fase precontractual.

En ese contexto, el valor estimado y tope máximo agotable se fijó en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), monto que se considera suficiente, proporcionado y acorde con la disponibilidad presupuestal de la vigencia para atender los eventos de mantenimiento que razonablemente puedan presentarse. La suficiencia del presupuesto no solo busca evitar la parálisis del servicio por falta de cobertura económica, sino también impedir una subestimación que comprometa la continuidad operativa del parque automotor o una sobrevaloración incompatible con los principios de economía y responsabilidad. Precisamente, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), de 2013, reiteró que el deber de planeación exige que todo proyecto contractual esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos suficientes para determinar su viabilidad y la magnitud real de los recursos requeridos.

Así las cosas, la metodología adoptada por el Municipio de Angelópolis se ajusta a los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, porque: i) documentó la gestión de consulta al mercado; ii) utilizó cotizaciones efectivamente recibidas y verificables; iii) construyó el presupuesto con base en ítems representativos, acordes con la naturaleza variable del contrato; iv) definió un monto agotable que solo se ejecutará contra requerimiento real y autorización de la supervisión; y v) estableció un valor suficiente para atender las necesidades previsibles sin imponer pagos por servicios no ejecutados. En consecuencia, el valor estimado del contrato cuenta con soporte técnico, económico y jurídico suficiente para incorporarse en los estudios previos y sustentar válidamente la apertura del proceso contractual.

5.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Angelópolis pagará al contratista el valor del presente contrato por precios unitarios fijos y a monto agotable, de conformidad con los bienes efectivamente suministrados y los servicios efectivamente ejecutados, previamente diagnosticados, autorizados por el supervisor y recibidos a satisfacción, hasta por el valor total del contrato.

En consecuencia, por tratarse de un contrato tipo bolsa, la Entidad no se obliga a agotar la totalidad del valor contratado, ni el contratista adquiere derecho al pago de sumas distintas a las correspondientes a los bienes y servicios efectivamente requeridos, autorizados, ejecutados y recibidos a satisfacción durante la ejecución contractual.

El pago se realizará mediante cuentas de cobro o facturas parciales, según corresponda, acompañadas de la respectiva acta parcial de ejecución y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el detalle de los bienes suministrados y los servicios efectivamente prestados durante el respectivo período o corte de facturación.

Para cada pago, el contratista deberá presentar, como mínimo:

a) cuenta de cobro o factura, según corresponda;
b) acta parcial de ejecución y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor;
c) informe que detalle los vehículos o equipos intervenidos, el diagnóstico aprobado, los bienes suministrados, los servicios ejecutados, el kilometraje u horómetro cuando aplique, y los valores liquidados conforme a los precios unitarios ofertados;
d) soportes de autorización previa del supervisor para cada intervención;
e) certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar;
f) los demás documentos de orden contractual, presupuestal, contable y tributario exigidos para el trámite del pago.

El supervisor verificará, antes de suscribir el acta parcial y autorizar el pago, que los bienes y servicios cobrados correspondan efectivamente a intervenciones ejecutadas, que se ajusten al diagnóstico previamente aprobado, que sus valores coincidan con los precios unitarios del contrato y que no exista duplicidad de cobro o reconocimiento respecto de elementos o servicios cubiertos por otros contratos vigentes.

Los pagos se efectuarán previa disponibilidad del PAC y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables.

En todo caso, el valor final pagado será únicamente el que resulte de la ejecución real del contrato, sin que haya lugar a reconocimiento por ítems no solicitados, bienes no suministrados, servicios no ejecutados o saldo no agotado del monto contractual.

NOTA: Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

5.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

De conformidad con la normatividad vigente, el anticipo podrá ser otorgado al contratista una vez suscrito el contrato y previa constitución de las garantías exigidas por la entidad. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un plan de manejo del anticipo, en el cual se detalle la destinación y administración de los recursos entregados, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

El anticipo deberá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la supervisión y control de la entidad contratante. Asimismo, el anticipo será descontado progresivamente de los pagos a cuenta que se realicen al contratista, hasta su total amortización.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.00216 expedido el 30 de marzo de 2026 y por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**00216**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	RB- CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	$40.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$40.000.000

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad realizará la verificación económica de las propuestas, tanto respecto de los precios unitarios ofertados para cada ítem, como del valor total resultante de la oferta económica, con el fin de determinar su consistencia, razonabilidad y

correspondencia con las condiciones del mercado, el presupuesto oficial y las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Para tal efecto, la Entidad podrá aplicar los criterios y metodologías previstos en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el propósito de identificar si alguna propuesta, ya sea en sus valores unitarios, en componentes específicos o en su valor total, presenta precios que puedan resultar artificialmente bajos, irrazonables o insuficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

La revisión no se limitará al valor global de la propuesta, sino que comprenderá también el análisis de los precios unitarios, teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, mediante pagos por los servicios efectivamente prestados, repuestos suministrados e instalados y actividades recibidas a satisfacción. En consecuencia, la razonabilidad de cada valor unitario resulta esencial para proteger la correcta ejecución contractual, evitar desequilibrios operativos, prevenir incumplimientos y garantizar que los precios ofertados permitan atender adecuadamente las necesidades reales del parque automotor de la Fuerza Pública.

En desarrollo de los principios de economía, selección objetiva, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador adelantará la verificación jurídica, técnica y económica de las ofertas recibidas. La adjudicación únicamente procederá respecto de la propuesta que, además de presentar el menor valor económico evaluable, cumpla integralmente con los requisitos habilitantes, las condiciones técnicas mínimas, las especificaciones exigidas, las reglas de precios unitarios y los demás parámetros definidos por la Entidad en los estudios previos, la invitación pública, el presupuesto oficial y sus anexos.

En todo caso, el precio más bajo, por sí solo, no dará derecho a la adjudicación si la oferta no cumple la totalidad de las exigencias del proceso, si supera los valores unitarios máximos establecidos por la Entidad, si presenta inconsistencias económicas no subsanables o si, luego del análisis correspondiente, no logra justificar de manera suficiente la razonabilidad de precios que puedan considerarse artificialmente bajos, tanto en el valor total como en uno o varios precios unitarios relevantes para la ejecución contractual.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de $49.025.340, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- **i.** La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- **ii.** La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho

numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		**X**
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el municipio de Angelópolis, Antioquia, comprendiendo la zona urbana y rural, de acuerdo con las necesidades del servicio y la naturaleza de las actividades contratadas. No obstante, cuando por razones técnicas, operativas o de especialidad del servicio se requiera realizar determinados mantenimientos preventivos, correctivos o la revisión

técnico-mecánica fuera del territorio municipal, estos podrán ejecutarse en el lugar donde resulte procedente su atención.

En todo caso, el traslado de los vehículos o equipos desde el municipio de Angelópolis hasta el lugar donde deba realizarse el respectivo mantenimiento o la revisión técnico-mecánica, y su retorno cuando haya lugar, será por cuenta y riesgo del contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** según el vehículo adscrito. La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

El contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según corresponda. En esta etapa se revisará la ejecución técnica, administrativa, financiera, presupuestal y jurídica del contrato, y se dejarán consignados en el acta de liquidación los ajustes, revisiones, reconocimientos, saldos, pagos pendientes, obligaciones cumplidas, obligaciones posteriores, salvedades y demás aspectos necesarios para declarar a las partes a paz y salvo, cuando ello proceda.

Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa convocatoria o notificación efectuada por la Entidad, o si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Vencido el término anterior sin que se haya realizado la liquidación, esta podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes señalados, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, la liquidación deberá contener el balance final del contrato, la relación de pagos efectuados, valores pendientes, saldos a liberar o reintegrar, cumplimiento de obligaciones, estado de garantías, constancias de recibo a satisfacción, salvedades si las hubiere y demás aspectos necesarios para cerrar técnica, financiera y jurídicamente la relación contractual.

Esta redacción queda soportada en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que regula la liquidación de contratos de tracto sucesivo y los acuerdos, revisiones y reconocimientos propios de esta etapa; y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece expresamente los términos de cuatro meses para la liquidación bilateral, dos meses para la unilateral y la posibilidad posterior dentro de los dos años siguientes.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se

extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis,

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el

caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Las garantías exigidas en el presente contrato, así como los amparos que deba constituir el contratista para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se entienden pactadas sin perjuicio de las garantías legales, comerciales, de fábrica, de calidad, idoneidad, seguridad, funcionamiento o servicio posventa que correspondan a los repuestos, autopartes, insumos, lubricantes, accesorios, componentes o demás bienes suministrados e instalados durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la existencia de garantías contractuales a favor del Municipio no exonera al contratista de su obligación de entregar bienes nuevos, originales o técnicamente compatibles, aptos para el uso previsto, libres de defectos, conformes con las especificaciones técnicas exigidas y adecuados para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de los vehículos intervenidos.

El contratista deberá trasladar, entregar y hacer exigibles a favor de la Entidad, cuando corresponda, las garantías otorgadas por fabricantes, distribuidores, concesionarios o proveedores autorizados respecto de los bienes suministrados. Para tal efecto, deberá entregar al supervisor del contrato los certificados de garantía, facturas, fichas técnicas, manuales, soportes de origen, condiciones de cobertura y demás documentos que permitan verificar la vigencia, alcance y exigibilidad de dichas garantías.

Cuando un repuesto, autoparte, accesorio, insumo o componente presente fallas de calidad, defectos de fabricación, incompatibilidad técnica, funcionamiento inadecuado o incumplimiento de las condiciones ofrecidas, el contratista deberá realizar, sin costo adicional para la Entidad, la reposición, reparación, sustitución, ajuste o corrección correspondiente, sin perjuicio de la efectividad de las garantías contractuales, legales o comerciales a que haya lugar.

En todo caso, las garantías contractuales constituidas para amparar el cumplimiento del contrato no sustituyen, limitan ni excluyen las garantías legales de los productos suministrados, las cuales deberán mantenerse vigentes y ser exigibles conforme a la naturaleza del bien, las condiciones del fabricante, la normativa aplicable y las reglas de protección del patrimonio público.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURÍDCOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente.
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. RL o PN
	3	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	4	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique)

		Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	9	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	10	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	11	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	15	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	16	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta

FINANCIEROS	18	Estados financieros del último año con corte a 31 de diciembre, debidamente certificados por contador público titulado, quien deberá acreditar su calidad profesional en los términos legales correspondientes. Cuando el proponente hubiere estado sometido a auditoría externa o revisoría fiscal, deberá adjuntar igualmente los documentos y soportes suscritos por el auditor externo o revisor fiscal, según corresponda. Si el proponente es persona natural, podrá acreditar este requisito mediante la presentación de sus estados financieros o de la respectiva declaración de renta como persona natural, correspondiente al último periodo fiscal legalmente exigible a la fecha de cierre del proceso; esto es, la del periodo fiscal 2025, o, si para esa fecha no se hubiere cumplido el plazo legal para declarar, la del periodo fiscal 2024. Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar sus estados financieros o la respectiva declaración de renta de la sociedad, correspondiente al último periodo fiscal legalmente exigible a la fecha de cierre del proceso; esto es, la del periodo fiscal 2025, o, si para esa fecha no se hubiere cumplido el plazo legal para declarar, la del periodo fiscal 2024.
	19	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	20	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	21	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	22	Certificación bancaria
ANEXOS	23	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04
	24	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

9.1.2. INMUEBLE DESTINADO PARA HACER LOS MANTENIMIENTOS.

El proponente deberá acreditar que cuenta con al menos un (1) inmueble adecuado para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que serán destinados a la ejecución del contrato. Dicho inmueble podrá estar ubicado un radio de 80 Km de la cabecera del municipio de Angelópolis (Antioquia), y podrá ser de propiedad del proponente, o estar bajo su posesión a cualquier título jurídico válido (como arrendamiento, comodato, usufructo, entre otros).

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá adjuntar con su oferta:

- Certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual se manifieste expresamente que cuenta con un inmueble destinado a la prestación del servicio de

mantenimiento vehicular, señalando la dirección completa del radio establecido a la cabecera municipal y especificando el título jurídico que le permite su uso.

- Evidencia fotográfica reciente del inmueble, que permita verificar su existencia y condiciones físicas.
- Documento soporte del derecho de uso sobre el inmueble, según corresponda: Si el proponente es propietario, deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. Si el proponente es arrendatario u ostenta otro tipo de derecho de uso, deberá allegar copia del respectivo contrato de arrendamiento o del negocio jurídico que le otorga el uso del inmueble durante el término de ejecución del contrato, el cual deberá estar vigente o contener cláusula de prórroga automática.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural (unión temporal o consorcio), la acreditación del inmueble podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, sin perjuicio de que el bien sea utilizado por el conjunto del proponente plural para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de que, por razones técnicas, operativas o de fuerza mayor, se requiera realizar actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo en un lugar distinto al inmueble inicialmente acreditado para la ejecución del contrato, el contratista deberá contar con autorización previa y expresa del Municipio de Angelópolis, la cual será gestionada a través del supervisor del contrato. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, señalando las circunstancias que hacen necesaria la utilización del inmueble alterno, así como su ubicación y condiciones mínimas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

9.1.3. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y GARANTÍA DE IDONEIDAD.

Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y asegurar la calidad técnica en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos, cambio de aceite, revisión técnico-mecánica y demás actividades requeridas, el proponente deberá contar con personal idóneo, calificado y con experiencia verificable en el área de mecánica automotriz, durante toda la vigencia del contrato.

Como requisito mínimo obligatorio, el proponente deberá acreditar la disponibilidad de al menos un (1) ingeniero mecánico, un (1) tecnólogo en mantenimiento mecatrónico de automotores, un (1) técnico mecatrónico, un (1) técnico en mantenimiento de motores Diesel, un (1) técnico mecánico en motocicletas o formación equivalente en programas del mismo nivel académico, quien será responsable de coordinar, supervisar o ejecutar directamente las actividades técnicas requeridas por el contrato. Este profesional deberá acreditar una experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del título.

La acreditación de este perfil deberá realizarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Hoja de vida debidamente diligenciada.
- Copia del diploma o acta de grado que acredite el título del ingeniero mecánico y el tecnólogo en mantenimiento mecatrónico de automotores, expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero mecánico.

En caso de que el ingeniero, tecnólogo propuesto no sea el mismo proponente, se deberá anexar adicionalmente una carta de intención suscrita por dicho ingeniero y tecnólogo, en la cual manifieste su compromiso de vinculación al contrato en caso de resultar adjudicado, así como su disposición para ejercer las funciones técnicas dentro del marco del objeto contractual.

El proponente, por su parte, deberá garantizar que todo el personal encargado de prestar el servicio de mano de obra cuenta con la competencia técnica, la formación pertinente y la experiencia necesaria, lo cual permite asegurar la correcta ejecución de las labores contratadas, conforme a los principios de eficiencia, calidad y responsabilidad con el patrimonio público.

Cuando el proponente es una unión temporal o un consorcio, solo uno de los integrantes deberá acreditar al tecnólogo en mecánica automotriz con el perfil exigido. Sin embargo, debe quedar claro cuál de los integrantes aporta dicho profesional, y este debe estar vinculado efectivamente al grupo proponente. También aplica que, si el tecnólogo no es socio o integrante del consorcio o unión temporal, se deberá adjuntar la correspondiente carta de intención suscrita por el tecnólogo, dirigida al proponente plural.

9.1.4. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa que garantice su capacidad para cumplir con el objeto contractual. En tal sentido, los oferentes deberán demostrar experiencia general y específica relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos contractuales.

9.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia comprobada en actividades relacionadas con el objeto contractual. Para tal efecto, podrá presentar certificados de existencia y representación legal, Registro Único Tributario (RUT) o matrícula mercantil, en los cuales esta Entidad verificará los códigos de actividad económica declarados. Esta exigencia aplica tanto para personas naturales como jurídicas.

9.1.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El oferente deberá acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos con entidades públicas y/o privadas, cuya suma total sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos. La Entidad verificará que el objeto o alcance de dichos contratos esté directamente relacionado con el mantenimiento de vehículos oficiales o de propiedad de entidades públicas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente

de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

9.2. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando exclusivamente el formato establecido por la Entidad denominado “FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA”, debidamente diligenciado en su totalidad y suscrito por el representante legal o por la persona natural proponente, según corresponda.

El proponente deberá diligenciar todos los ítems contenidos en el formato económico, indicando los valores unitarios ofertados y el valor total resultante. Se aclara que el formato cuenta con dos hojas o pestañas denominadas “CAMIONETA” y “MOTOCICLETAS”, con el fin de permitir el control individual de las actividades, repuestos, insumos y servicios asociados a cada tipo de vehículo incluido en el proceso.

Para efectos de evaluación y comparación objetiva de las propuestas económicas, la Entidad tomará como valor de la oferta la sumatoria total de los valores ofertados en las dos hojas del formato económico, esto es, la suma de los ítems correspondientes a CAMIONETA y MOTOCICLETAS. Dicha sumatoria será utilizada únicamente para determinar el menor valor económico evaluable y el orden de elegibilidad de las ofertas.

No obstante, teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, se aclara expresamente que el valor resultante de la sumatoria de los ítems ofertados no constituye el valor final del contrato ni genera obligación para la Entidad de ejecutar cantidades fijas o determinadas. El contrato será adjudicado y celebrado por el valor total del presupuesto oficial disponible, equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), respaldado en los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Entidad.

En consecuencia, el valor de $40.000.000 constituye el monto máximo agotable del contrato, el cual se ejecutará de manera gradual, sucesiva y a demanda, conforme a las necesidades reales del parque automotor, previa solicitud y autorización del supervisor. Los pagos se realizarán únicamente por los servicios efectivamente prestados, repuestos suministrados e instalados, mano de obra ejecutada y actividades recibidas a satisfacción, de acuerdo con los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana e incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos directos e indirectos, transporte, mano de

obra, herramientas, diagnósticos, suministros, instalación, disposición de elementos reemplazados, utilidad, administración y demás costos necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error, omisión o insuficiencia en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente y no dará lugar a reconocimientos, reajustes o pagos adicionales posteriores.

La propuesta económica deberá ser coherente con la modalidad de ejecución y pago establecida para el proceso, deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos y respetar las unidades de medida, descripciones, condiciones técnicas y valores de referencia definidos por la Entidad. En ningún caso la oferta podrá superar el valor total del presupuesto oficial ni los valores unitarios máximos establecidos para cada ítem. Si la propuesta supera el presupuesto oficial, alguno de los valores unitarios máximos o presenta modificaciones no autorizadas al formato económico, será rechazada conforme a las reglas del proceso.

Para la verificación económica, la Entidad revisará tanto los valores unitarios ofertados como el valor total resultante de la sumatoria de las hojas CAMIONETA y MOTOCICLETAS. Esta verificación permitirá determinar la admisibilidad económica de la propuesta, la razonabilidad de los precios y el menor valor ofertado para efectos de comparación. Sin embargo, la adjudicación y celebración del contrato se realizará por el monto total agotable de $40.000.000, sin que ello implique obligación de agotar la totalidad de dicho valor ni de ordenar la totalidad de los ítems relacionados en el formato económico.

9.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

9.2.2. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se

calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

9.2.3. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

La Entidad rechazará las ofertas que se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad previstas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la invitación pública y demás normas aplicables al proceso de mínima cuantía. La selección deberá atender al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que esta busca satisfacer, conforme al principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

- Cuando la oferta sea presentada por fuera del plazo, fecha u hora límite establecidos en la invitación pública o en el cronograma del proceso.
- Cuando la oferta sea presentada por un canal, medio o mecanismo distinto al definido por la Entidad, especialmente cuando deba presentarse a través de SECOP II y sea radicada por un medio diferente, salvo falla comprobada de la plataforma que sea tratada conforme a las reglas aplicables.
- Cuando la oferta, sus anexos o documentos esenciales no puedan ser consultados, descargados, abiertos, verificados o leídos por causas atribuibles al proponente, y dicha circunstancia impida la evaluación objetiva de la propuesta.

- Cuando el proponente carezca de capacidad jurídica para presentar oferta o celebrar el contrato, o cuando su objeto social, actividad económica, matrícula mercantil, registro mercantil o documento equivalente no guarde relación con el objeto contractual, cuando ello sea exigible según la naturaleza del proponente.
- Cuando la oferta sea suscrita por una persona que no acredite representación legal, poder, autorización o facultad suficiente para obligar al proponente, y dicha situación no sea subsanada dentro del término otorgado por la Entidad.
- Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para comprometer al proponente por el valor, alcance o naturaleza del contrato y no aporte la autorización del órgano social competente dentro del término establecido por la Entidad.
- Cuando el proponente, su representante legal, alguno de sus integrantes en caso de proponente plural, o quien deba acreditarlo, se encuentre incurso en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de intereses no gestionable o causal legal que le impida contratar con entidades estatales, conforme a la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
- Cuando se verifique que el proponente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades —SIRI—, o en cualquier otro registro oficial que legalmente le impida contratar con el Estado.
- Cuando se evidencie falsedad, adulteración, alteración, suplantación, inconsistencia sustancial o información contraria a la verdad en los documentos aportados, siempre que dicha situación tenga incidencia en la habilitación, evaluación, comparación o selección de la oferta, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales, disciplinarias o fiscales a que haya lugar.
- Cuando el proponente omita aportar documentos esenciales exigidos como requisitos habilitantes o de verificación, y estos no sean subsanables o, siendo subsanables, no sean aportados, corregidos o aclarados dentro del término concedido por la Entidad.
- Cuando el proponente no atienda, atienda de manera extemporánea o atienda de forma insuficiente los requerimientos de aclaración, explicación o subsanación formulados por la Entidad, siempre que la información requerida sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del proceso.
- Cuando la oferta sea presentada en idioma distinto al español, o contenga información esencial ilegible, incompleta, contradictoria o incomprensible que impida verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos o económicos mínimos.
- Cuando el proponente condicione la oferta, formule reservas, excepciones, limitaciones o modificaciones a las reglas de la invitación, al alcance del objeto, a la modalidad de ejecución tipo bolsa, a las condiciones de pago, a la supervisión, a la calidad de los bienes o servicios, a las garantías exigidas o a cualquier obligación esencial del contrato.
- Cuando el proponente no acepte que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de tipo bolsa o monto agotable, sin obligación de consumo mínimo, sin cantidades fijas garantizadas y con pagos únicamente por los bienes, repuestos, insumos, mano de obra y servicios efectivamente requeridos, autorizados por la supervisión y recibidos a satisfacción.
- Cuando el proponente no diligencie la totalidad de los ítems del formato económico establecido por la Entidad, incluidas las hojas o pestañas correspondientes a

CAMIONETA y MOTOCICLETAS, o cuando altere, elimine, modifique o condicione la estructura del formato oficial de oferta económica.

- Cuando la propuesta económica no permita determinar de manera clara los valores unitarios ofertados, el valor total por cada hoja o pestaña del formato, o la sumatoria total de los ítems exigidos para efectos de comparación objetiva de las ofertas.
- Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial total del proceso o el monto máximo agotable definido por la Entidad, esto es, CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).
- Cuando uno o varios valores unitarios ofertados superen los valores unitarios máximos o de referencia establecidos por la Entidad en el presupuesto oficial, estudio de mercado, formato económico o documentos del proceso.
- Cuando el proponente omita incluir en su oferta económica todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, transporte, diagnóstico, mano de obra, instalación, herramientas, repuestos, lubricantes, utilidad, administración y demás costos asociados al objeto contractual.
- Cuando la oferta económica contenga errores aritméticos, inconsistencias internas, valores en cero, valores negativos, precios simbólicos, precios no verificables o contradicciones que impidan determinar el valor real de la propuesta o afecten la comparación objetiva entre oferentes.
- Cuando, una vez aplicada la metodología o criterios de análisis de ofertas artificialmente bajas, la propuesta presente precios unitarios o valor total que puedan considerarse artificialmente bajos y el proponente no presente explicación suficiente, objetiva y verificable que demuestre la seriedad, sostenibilidad y viabilidad de la oferta. La Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente recomienda contar con información robusta de costos y precios de mercado para reducir este riesgo.
- Cuando la oferta no cumpla las especificaciones técnicas mínimas exigidas para el mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, mano de obra, suministro e instalación de repuestos, aceites, filtros, lubricantes, accesorios o demás elementos requeridos para los vehículos de la Fuerza Pública.
- Cuando el proponente ofrezca repuestos, autopartes, accesorios, insumos o componentes usados, reconstruidos, remanufacturados, reciclados, repotenciados, incompatibles o que no cumplan las condiciones mínimas de calidad, seguridad, idoneidad y compatibilidad técnica exigidas por la Entidad.
- Cuando el proponente no acepte la obligación de suministrar repuestos nuevos, originales o técnicamente compatibles, de calidad igual o superior, y aptos para el adecuado funcionamiento de los vehículos intervenidos.
- Cuando el proponente no acepte que las garantías contractuales se entienden sin perjuicio de las garantías legales, comerciales, de fábrica, de calidad, idoneidad, funcionamiento o servicio posventa aplicables a cada producto, repuesto, autoparte, accesorio o insumo suministrado.
- Cuando el proponente no acepte la regla especial aplicable a la motocicleta nueva que cuente con garantía vigente, según la cual únicamente podrán reconocerse con cargo al contrato aquellas intervenciones, repuestos, servicios o actividades que no estén

cubiertos por la garantía de fábrica, garantía comercial o servicio posventa, previa verificación y autorización del supervisor.

- Cuando el proponente no acredite, cuando sea exigido, la capacidad operativa mínima para prestar el servicio de mantenimiento, diagnóstico, reparación, suministro e instalación de repuestos dentro de los horarios, condiciones de disponibilidad y atención prioritaria definidos por la Entidad.
- Cuando el proponente no acepte la obligación de atender requerimientos urgentes o prioritarios relacionados con la disponibilidad operativa de los vehículos de la Fuerza Pública, conforme a las condiciones previstas en la invitación y documentos del proceso.
- Cuando el proponente no acepte que todo suministro, mantenimiento, reparación, repuesto, insumo o servicio deberá contar con solicitud, autorización o validación previa del supervisor, y que no habrá lugar a pago por actividades ejecutadas sin dicha autorización.
- Cuando el proponente ofrezca bienes, servicios, condiciones técnicas o actividades que sustituyan, desnaturalicen o modifiquen el objeto contractual definido por la Entidad.
- Cuando se presente más de una oferta por el mismo proponente, directamente o por interpuesta persona, o cuando participe simultáneamente como proponente individual e integrante de un proponente plural, si esta situación está prohibida en la invitación.
- Cuando, tratándose de consorcios, uniones temporales u otra forma de propuesta plural, no se aporte el documento de conformación, no se identifiquen claramente sus integrantes, porcentajes de participación, representante, facultades, reglas de responsabilidad o duración mínima exigida, y dicha situación no sea subsanada oportunamente cuando proceda.
- Cuando el proponente no acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando esté obligado a ello, o no subsane la certificación correspondiente dentro del término concedido por la Entidad.
- Cuando el proponente se encuentre en estado de liquidación judicial, liquidación obligatoria, disolución, cancelación de matrícula, cierre definitivo, incapacidad jurídica sobreviniente o cualquier situación legal que le impida ejecutar válidamente el contrato.
- Cuando exista evidencia seria de colusión, acuerdos restrictivos de la competencia, manipulación del proceso, prácticas corruptas, ofrecimientos indebidos, interferencia en la selección o cualquier conducta que afecte los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, moralidad o libre competencia.
- Cuando el proponente no acepte las condiciones de perfeccionamiento, ejecución, garantías, plazo, liquidación, supervisión, forma de pago, obligaciones contractuales o demás reglas esenciales contenidas en los estudios previos, invitación pública, anexos, presupuesto oficial y documentos integrantes del proceso.
- Cuando se configure cualquier otra causal de rechazo expresamente establecida en la Constitución, la ley, el Decreto 1082 de 2015, la invitación pública, los estudios previos, el presupuesto oficial, los anexos técnicos o demás documentos del proceso.

Parágrafo. Reglas de subsanabilidad. La Entidad aplicará las causales de rechazo respetando las reglas de subsanabilidad previstas en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, no se rechazará una oferta por la ausencia de requisitos o documentos que sean subsanables, siempre que el proponente atienda oportunamente el requerimiento efectuado por la Entidad y que la subsanación no implique mejorar, completar, adicionar o modificar la oferta económica,

los factores de evaluación, los precios unitarios, el valor total ofertado, las condiciones técnicas mínimas ofrecidas o circunstancias que debían existir al momento del cierre del proceso.

11. ACUERDO COMERCIAL.

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y los umbrales vigentes publicados por la ANCP-CCE, se concluye que el presente proceso de mínima cuantía, por tratarse de un servicio adelantado por una entidad del nivel municipal, se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, la cual aplica a los procesos de contratación de servicios independientemente de su valor. No se evidencia cobertura frente al Acuerdo con Guatemala, por no superar el límite inferior de la menor cuantía, ni frente a los acuerdos con Chile, Costa Rica, AELC, Unión Europea/Reino Unido y Alianza del Pacífico, por no alcanzar los umbrales exigidos. El acuerdo con Israel no resulta aplicable al Municipio de Angelópolis.

12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

13. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS -AMP-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, así como de la obligación de verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios (AMP) vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, se procedió a revisar la posibilidad de adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos oficiales, así como el suministro de repuestos y autopartes, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, denominado “Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas autopartes y mano de obra, y adquisición de autopartes”, el cual fue prorrogado hasta el 2 de febrero de 2026, conforme a lo publicado por Colombia Compra Eficiente en su sitio oficial.

Este Acuerdo Marco está dividido en dos lotes:

- Lote 1: Mantenimiento preventivo y correctivo con inclusión de autopartes y mano de obra.
- Lote 2: Solo adquisición de autopartes (llantas, aceites, lubricantes, baterías, entre otros), sin mano de obra.

Al respecto, se verificó que el Lote 1, correspondiente al servicio completo (mano de obra + repuestos), no cuenta con cobertura para el municipio de Angelópolis, Antioquia, ya que este lote fue suspendido en varios departamentos, entre ellos Antioquia, exceptuando únicamente su capital, Medellín. Así lo confirma la Prórroga No. 2 del AMP, expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual establece que el Lote 1 aplica exclusivamente en ciudades capitales donde haya proveedor habilitado. Dado que Angelópolis es un municipio y no una ciudad capital, no cuenta con cobertura para este servicio bajo el AMP.

Por otra parte, el Lote 2, que contempla únicamente la adquisición de repuestos, sí tiene cobertura nacional, por lo que podría utilizarse únicamente para el suministro de autopartes (como mangueras, filtros, bombillos, pastas de freno, etc.). Sin embargo, este lote no contempla actividades de reparación ni instalación, por lo que no es idóneo para cubrir las necesidades que implican mano de obra especializada y diagnósticos técnicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las actividades requeridas por la Entidad incluyen no solo el suministro de repuestos, sino principalmente el servicio de reparación (como camionetas y motocicletas), lo cual involucra soldadura, escaneo electrónico, reparación de sistemas hidráulicos, eléctricos, suspensión, entre otros, se concluye que:

El objeto contractual no puede ser cubierto por el Acuerdo Marco de Precios vigente, por cuanto el Lote 1 se encuentra suspendido en Antioquia (excepto en Medellín), y el Lote 2 no contempla mano de obra ni reparación técnica, razón por la cual no aplica el uso obligatorio del AMP en este caso.

14. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el Municipio de Angelópolis adelanta el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de SECOP II, como medio oficial para gestionar y consolidar el expediente electrónico. En consecuencia, la Entidad asegura la observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva, economía, responsabilidad y planeación, y publicará de manera oportuna, completa y secuencial todas las actuaciones y documentos del proceso, desde la planeación hasta la ejecución, liquidación y cierre contractual. Esta publicación garantiza acceso público, participación de interesados, trazabilidad de actuaciones, seguridad jurídica y facilita el control social y la vigilancia de los órganos competentes, comprometiéndose la Entidad a mantener información veraz, íntegra y actualizada para promover la libre concurrencia y la satisfacción eficiente del interés general.

NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		26-05-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		26-05-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		26-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			